Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 17. Aumento de pensión alimenticia (Alimentos para mayores) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 17. Aumento de pensión alimenticia (Alimentos para mayores) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

JUANA NEIRA CARRASCO

CON PEDRO JUAN VEJAR LEAL

AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA (ALIMENTOS PARA MAYORES)

Apelación de incidente.

ALIMENTOS — DEMANDA DE ALIMENTOS — JUICIO DE ALIMENTOS — PENSION ALIMENTICIA — ALIMENTOS CONGRUOS — AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA — PETICION DE AUMENTO DE LOS ALIMENTOS — TRAMITACION DE LA PETICION DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA — INCIDENTE — VIA INCIDENTAL — NUEVA DEMANDA — JUICIO SEPARADO — ACCION DE ALIMENTOS — PROCEDENCIA DE LA ACCION.

DOCTRINA.— Es indudable que la petición de aumento de una pensión alimenticia congrua puede tramitarse, por vía incidental, en los mismos autos en que el demandado fue obligado, por sentencia judicial ejecutoriada, a pagar la referida pensión.

La gestión sobre aumento de pensión alimenticia no constituye una nueva demanda, puesto que en ella ya no se discute la procedencia de la acción de alimentos sino solamente el posible aumento de la pensión vigente.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, quince de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1º) Que la demandante doña Juana Neira Carrasco ha solicitado a fojas 47 de estos autos

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 17. Aumento de pensión alimenticia (Alimentos para mayores) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

aumento de la pensión alimenticia a que fue condenado su cónyuge don Pedro Véjar Leal, por sentencia de 22 de Abril del año pasado, que se lee a fojas 16. En su presentación sostiene que la suma de E° 80 fijada, es insuficiente, dado el alza del costo de la vida, por lo que pide que se aumente la pensión alimenticia congrua a que está obligado, a la cantidad de E° 300 mensuales;

2°) Que conferido el traslado correspondiente, el alimentante a fojas 49, pide que dicha petición se tramite en juicio separado, porque se trata de una nueva demanda, la que no puede tramitarse en estos autos;

3°) Que el demandado contestando dicha incidencia, pide su rechazo porque no se trata de una nueva demanda, sino que de un aumento de la pensión ya fijado, la que puede tramitarse incidentalmente en este mismo expediente;

4°) Que, efectivamente, el demandado señor Véjar fue obligado por sentencia judicial ejecutoriada, a pagar alimentos congruos a su cónyuge, por lo que en la especie ya no se discute la procedencia de dicha acción, sino que el posible aumento de la pensión;

5°) Que, en estas circunstancias, es indudable que dicha petición puede ser tramitada en estos autos, por vía incidental, para que, previas las probanzas que las partes rindieren, sea aceptada o desechada la solicitud de aumento que hace la actora.

Se confirma la resolución apelada de cinco de Mayo último, que se lee a fojas 56, y se declara que en consecuencia queda desechada la incidencia deducida en lo principal del escrito de fojas 43, debiendo el juez proveer como corresponde el segundo otrosí del citado libelo de fojas 49.

Devuélvase.

Redacción del Ministro don Héctor Roncagliolo Dosque.

Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G. — Raúl Fuente-Alba O.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez, y Fiscal señor Raúl Fuente-Alba Ortiz. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.